

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202100023-00**, remitido por reparto. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se persigue en el presente proceso la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al Regimen de Ahorro individual con solidaridad y en consecuencia, el traslado nuevamente a la actora al Regimen de Prima Media Administrado por Colpensiones.

Conforme lo anterior, considera este despacho pertinente ordenar la **INTEGRACIÓN** al presente litigio de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en calidad de demandada, para que ejerza su derecho de defensa, en cuanto a la orden que se le debe dar de recibir nuevamente a la demandante e igualmente **vincular** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del CGP, para que intervenga en el presente asunto si a bien lo tiene, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de Colpensiones.

En ese sentido, para resolver sobre la admisión de la demanda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Deberá la parte actora acreditar **el envío por medio electrónico de la demanda subsanada junto con sus anexos** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (inciso 04 decreto 806 de 2020).

Al efecto, se debe remitir la demanda, anexos y subsanación, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de las entidades demandadas y vinculadas, **se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las**

Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

RESUELVE:

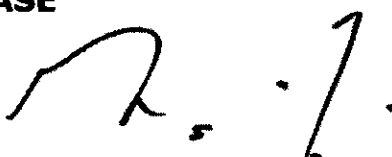
PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado de la demandante señora **AURA DALIZ CORTES MUÑOZ** al Doctor **CAMILO ARAQUE BLANCO**, identificado con la C.C. N° 80.074.414 y T.P. N° 199.569 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante a páginas 01 y 2 en el documento denominado "poderes".

SEGUNDO: SEGUNDO.- VINCULAR al contradictorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con las pretensiones formuladas, así como de los fundamentos fácticos enmarcados en el libelo demandatorio.

TERCERO.- INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

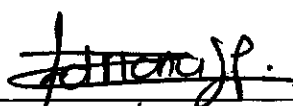
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **18 DE MAYO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **014**


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA
SECRETARIA

Firmado Por:

ARIEL ARIAS NÚÑEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**081fdb4815d7e0e27a61a2f85981b5eccfb0a59272bad7ade30a3
d5205994e7e**

Documento generado en 14/05/2021 12:52:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**